Liquidación de costas: El suscrito secretario, dando cumplimiento a lo ordenado en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, procede a efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., en los siguientes términos:

Agencias en Derecho:	$1.000.000
Total:	$1.000.000

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en silencio la ejecutada, conforme a los numerales 2 y 4 del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.

Eduard Andrés Gómez
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2022 00256 00
Sustanciación: 183

Se aprueba la liquidación de costas que antecede, en la suma de $1.000.000, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

De otro lado, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte ejecutada, dentro del término concedido, no objetó la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante con corte al día 14 de diciembre de 2023, el Despacho le imparte su aprobación, en la suma de $56.391.443.

Se excluye del total de la liquidación del crédito aporta la suma que equivale a las agencias en derecho.

En caso de existir dineros consignaos para este proceso, hágase entrega de estos al extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas.

Finalmente, se informa que, a partir del 12 de febrero de 2024, no se recibirán memoriales por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, por lo tanto, los mismos serán recibidos directamente en el Juzgado en el correo electrónico: j09cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 21
Fecha de notificación por estado 12/02/2024
Eduard Andrés Gómez
Secretario

Firmado Por:
Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a3e92fe64bbfa814c13b4853fb3c3464512bcef42645e210dcfcf9a7950cf5**
Documento generado en 09/02/2024 11:29:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica